



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: EDISON MARIN OSPINA
Accionado	: ELMER BURITICÁ DAZA, INSPECTOR RURAL DE POLICÍA DSE HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2023—00016-00
Auto N°	: 101.

ASUNTO

La acción de tutela bajo estudio fue instaurada por el Sr. **EDISON MARÍN OSPINA** en contra de **ELMER BURITICÁ DAZA, INSPECTOR RURAL DE POLICÍA DE HERVEO TOLIMA**, quien denuncia que no le ha sido contestado su derecho de petición que impetró desde el pasado **23 de agosto de 2022**. También se denuncia una serie de omisiones administrativas en que presuntamente incurrió el accionado, dentro del trámite impartido a un recurso de apelación que interpuso el accionante frente a un comparendo que le impusieron.

CONSIDERACIONES

Esta oficina es competente —*por el factor territorial*—, para tramitar y decidir la presente acción de amparo, en razón a que los hechos acaecieron en esta jurisdicción de Herveo Tolima, concretamente en el Corregimiento de Padua; también es competente porque el accionado Inspector Rural de Policía de Herveo Tolima corresponde a una autoridad pública del orden municipal, acorde con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

La **medida provisional no se estima razonable**, pues la misma no se acompasa con los requisitos que estableció el máximo Tribunal Constitucional para su procedencia; es decir, el accionante no demuestra cuál es el perjuicio irremediable que se le ha ocasionado con la presunta omisión administrativa en que incurrió el Inspector accionado al no contestar el derecho de petición, ni impartir al parecer el trámite adecuado al recurso de apelación interpuesto con ocasión del comparendo impuesto al solicitante; tampoco advierte el daño o inminente riesgo de sus derechos humanos fundamentales, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

Por ello hay que decir, que aquí no se hace **necesario ni urgente** decretar la medida provisional solicitada, pues las presuntas omisiones administrativas en que ha incurrido el Inspector accionado, no constituyen un riesgo irreparable y/o un daño a la accionante, como para que la presente medida provisional tenga vocación de prosperidad.



Por reunirse en consecuencia los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por **EDISON MARÍN OSPINA** con **C.C. N° 93.062.447** en contra de **ELMER BURITICPA DAZA, INSPECTOR RURAL DE POLICÍA DE HERVEO TOLIMA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **PETICIÓN**

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO inmediato a la parte accionada. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la entrega del traslado, para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

TERCERO: NIÉGUESE la medida provisional solicitada, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de este auto.

CUARTO. COMUNICAR a la parte accionante la presente providencia al correo electrónico informado en el escrito de tutela. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.